

CONSTANCIA: 31 de agosto de 2022. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante señor **ALONSO PARRA HINCAPIÉ**, venció el pasado 25 de agosto de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem de dichos herederos indeterminados.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2022-00084.
Interlocutorio No. 01197

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor **ALONSO PARRA HINCAPIÉ**, y en consideración a que el mismo fue inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procede el despacho a nombrar curador Ad-Litem que los represente en este proceso. (Ar. 108 CGP).

Igualmente, y una vez revisado el proceso se evidencia que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas nacionales, no ha dado respuesta al requerimiento que se le hiciera por parte del despacho frente a la expedición del paz y salvo de las obligaciones tributarias del *de cujus*, se ordenará oficiar nuevamente a dicha entidad a fin de que allegue el respectivo paz y salvo

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase a la doctora JULIANA GALLEGO JARAMILLO, abogada titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico julianagj.abogada@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a los herederos indeterminados del causante señor **ALONSO PARRA HINCAPIÉ**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando nuevamente sobre la apertura del presente proceso a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias del *de cuius*, señor **ALONSO PARRA HINCAPIÉ**

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2a42452e52692f6b2e833984c49b66b98796e234a774cbbb226b3daab0e8b7**

Documento generado en 31/08/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>